



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN CFE 366-20

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

Resolución CFE N° 366/2020

República Argentina, 25 de agosto de 2020

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020 y su modificatorio N° 677/2020 y las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 363/2020 y N° 364/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que el retorno progresivo a las actividades presenciales, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución CFE N° 364/2020, direcciona en las jurisdicciones un proceso de revisión integral de la organización funcional de las instituciones educativas, en lo concerniente a sus tiempos, espacios y conformación de agrupamientos para el trabajo pedagógico en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

Que esta revisión integral y progresiva demanda repensar y reorganizar las formas habituales de escolarización en la educación obligatoria ampliando y flexibilizando los formatos vigentes.

Que, a tal efecto, se considera pertinente establecer tres formas complementarias de trabajo pedagógico: presencial, no presencial y combinado.

Que la definición precedente modifica los tiempos administrativos y pedagógicos establecidos para el desarrollo de las actividades escolares, como así también el uso de los espacios y los criterios de agrupamiento por sección/año/ciclo/nivel/modalidad en acuerdo a los requerimientos que demanden las diferentes propuestas de continuidad pedagógica.

Que resulta pertinente considerar el período comprendido entre setiembre de 2020 y marzo/abril de 2021 como una unidad temporal que posibilite la intensificación, evaluación, acreditación y/o promoción de los aprendizajes



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DIRECCION GRAL. DE EDUC. PRIMARIA - SUPERVISION GRAL.

organizada de acuerdo a las definiciones que, en referencia a esta etapa, establezca cada jurisdicción.

Que de igual modo es necesario establecer criterios federales de priorización de poblaciones escolares para el retorno a la presencialidad.

Que se han producido un conjunto de alternativas de reorganización institucional que posibilitan a las jurisdicciones, los equipos supervisivos, directivos y docentes, efectuar variaciones en los formatos organizativos tradicionales, propiciando nuevas configuraciones de las trayectorias escolares en los diferentes niveles y modalidades del sistema.

Que dichas alternativas representan una oportunidad institucional a explorar, con el objetivo de preservar la continuidad pedagógica de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos y a su vez fortalecer a las instituciones educativas en el proceso de retorno a las actividades presenciales.

Que la presente medida se dicta conforme el Reglamento de Funcionamiento aprobado por Resoluciones CFE N° 1/2007 y N° 362/2020, con el voto afirmativo de todos los integrantes del organismo emitido en forma electrónica en atención a la situación epidemiológica que atraviesa el país y cuyo registro queda asentado por la Secretaría General.

Por ello,

LA 98° ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que en cumplimiento del Protocolo Marco y los lineamientos pedagógicos aprobados por la Resolución CFE N° 364/2020 las formas de escolarización durante la etapa de retorno progresivo serán: la presencialidad, la no presencialidad y combinada. Estas formas de escolarización se organizarán y registrarán por las normativas que defina cada jurisdicción.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la puesta en funcionamiento de las formas de escolarización previstas implicará la posibilidad de:

a) la revisión integral y progresiva de las unidades temporales tradicionales que organizan administrativa y pedagógicamente la vida escolar: horas-clase, módulos, jornadas con o sin extensión horaria por nivel o ciclo, cronogramas de evaluación, actividades extracurriculares, entre otras.

b) La consideración del período comprendido entre setiembre de 2020 y marzo/abril de 2021 como una unidad temporal que posibilite la intensificación, evaluación, acreditación y/o promoción de los aprendizajes, organizada de acuerdo a las definiciones que, en referencia a esta etapa, establezca cada jurisdicción.

c) La asignación de tiempos específicos en la presencialidad y la alternancia para la aplicación de los protocolos de higiene y cuidado personal y colectivo.

d) Un correlato entre las prioridades curriculares que se establezcan por ciclo, nivel o modalidad y la organización y extensión de los tiempos institucionales que se destinen al desarrollo de las propuestas de enseñanza específicas.

e) La adecuación de los t



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DIRECCION GRAL. DE EDUC. PRIMARIA - SUPERVISION GRAL.

actividades intensificadas, alternancia diaria o semanal, reorganización de los tiempos de descanso presenciales y no presenciales, determinación de jornadas institucionales de trabajo y formación de los equipos docentes, tiempos disponibles para el despliegue de actividades artísticas, para el aprendizaje autónomo individual o grupal; la interacción entre grupos heterogéneos conformados a partir de agrupamientos diversos transitorios o permanentes, entre otras alternativas.

f) La definición de pautas para la planificación de los tiempos de trabajo no presencial de los equipos docentes y de las y los alumnos, considerando que la no presencialidad es una instancia formal integrada a la presencialidad.

ARTÍCULO 3°.– Establecer que en función de las disposiciones de distanciamiento social se aplicarán nuevos criterios para la conformación de los agrupamientos en los distintos niveles y modalidades del sistema. Atento a esta condición de cumplimiento efectivo y considerando la disponibilidad de personal docente, no docente y espacios físicos las jurisdicciones definirán los agrupamientos respectivos teniendo en cuenta:

a) La aplicación de esquemas flexibles, homogéneos internamente con finalidades y temporalidades diversas de acuerdo con requerimientos transitorios o permanentes de enseñanza y aprendizaje.

b) La determinación de horarios diferentes, tiempos de trabajo y espacios específicos para el desarrollo de las actividades de cada agrupamiento. Estos mismos criterios se aplicarán en el armado de los agrupamientos no presenciales a los efectos de garantizar un trabajo pedagógico articulado y con la mayor equivalencia posible.

c) La distribución física de los agrupamientos se adecuará a la necesidad de bajar la densidad del aula distribuyendo a las y los alumnos en función de las recomendaciones sanitarias vigentes sosteniendo el aspecto social esencial de la escuela.

d) La elaboración de orientaciones e instructivos para los equipos directivos y docentes de todos los niveles y modalidades que organicen la refuncionalización de: corredores, pasillos, patios, comedores escolares, baños, bibliotecas, talleres laboratorios, salas de artística/tecnologías y salas de reuniones. Puntos estratégicos al cuidado a cargo de adultos responsables. Uso de cartelería, señalética, líneas en el suelo u otro sistema equivalente.

e) La Integración en las actividades pedagógicas presenciales, no presenciales y de alternancia, de los equipamientos y recursos disponibles en las escuelas junto con recursos digitales, materiales impresos y las herramientas tecnológicas puestas a disposición durante este período por el Ministerio de Educación de la Nación y las jurisdicciones.

f) La aplicación de criterios de conformación que eviten la estigmatización de y/o discriminación de poblaciones escolares

ARTÍCULO 4°.– Definir que, durante la etapa de retorno a las actividades presenciales la gradualidad establecida en los niveles y modalidades tendrá que flexibilizarse a los efectos de acompañar las formas de escolarización establecidas en el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución. Esta redefinición implicará la organización del trabajo pedagógico a partir de las prioridades formativas establecidas para los ciclos, en los saberes prioritarios, los diseños curriculares jurisdiccionales y en su ausencia, en los NAP. Este criterio será aplicado de igual modo para la evaluación y acreditación de saberes como así también para la reconfiguración de las tareas y responsabilidades de los equipos docentes.

ARTÍCULO 5°.– Disponer que en las regiones del país que puedan concretar la reapertura de las escuelas, se podrá dar prioridad según lo



- a) Los/as estudiantes actualmente matriculados/as en el último año del nivel primario y del nivel secundario.
- b) Cuando sea posible, se procurará que en estos casos asistan a la escuela la jornada completa en la que estaban inscriptos.
- c) Los/as niños y niñas que se encuentran actualmente matriculados/as en la sala de 5 años del Nivel Inicial, cuando las jurisdicciones establezcan que están dadas las condiciones de seguridad sanitaria.
- d) Las poblaciones escolares que por distintos factores no hayan podido mantener su continuidad pedagógica.

ARTÍCULO 6º.- Aprobar las Alternativas de Variaciones en la Organización Institucional que constan como Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Resolución CFE N° 366/2020

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 98º Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN realizada el día 25 de agosto de 2020 y conforme al reglamento de dicho organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DIRECCION GRAL. DE EDUC. PRIMARIA - SUPERVISION GRAL.